



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

~~MCPB~~

**TENGASE POR NO PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DON DAVID ISAAC MACAYA WALLES EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-069-2017**

**RES. EX. N° 3/ROL D-069-2017**

**Santiago, 21 DIC 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad

Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

5. Que, con fecha 1 de septiembre de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-069-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-069-2017. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra la Sociedad Bar Constitución SpA (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.522.432-2, titular del establecimiento Bar Constitución, ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrige N° 364, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

6. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-069-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal Recoleta de Correos de Chile, con fecha 07 de septiembre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315513583.

7. Que, con fecha 27 de Septiembre del año 2017, don David Isaac Macaya Walles presentó un escrito de Programa de Cumplimiento y alegó entorpecimiento en la presentación del Programa de Cumplimiento. En dicha presentación el Sr. Macaya indicó ser gerente de operaciones de Bar Constitución, sin embargo, no acompañó los documentos necesarios para acreditar su poder de representación de la Sociedad Bar Constitución SpA.

8. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2017, esta Superintendencia solicitó a la Sociedad Bar Constitución Spa copia autorizada de todas las escrituras públicas que acreditaran la personería de don David Isaac Macaya Walles para actuar como representante de la misma, o bien, carta suscrita por quien tuviera dichas facultades que ratificara las actuaciones de don David Isaac Macaya Walles en el presente procedimiento sancionatorio. Lo anterior, con el objeto de tener por presentado el escrito y Programa de Cumplimiento presentado con fecha 27 de septiembre del año 2017. Asimismo, en el resuelto de II de la misma resolución, esta Superintendencia estableció la forma, modo y plazo de entrega de la información requerida, señalándose al respecto un plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación de la resolución en comento.

9. Que, con fecha 6 de diciembre de 2017, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dicha Resolución Exenta N° 2/Rol D-069-2017 fue





notificada personalmente a Sociedad Bar Constitución SpA, en el domicilio correspondiente a calle Ernesto Pinto Lagarrige N° 364, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, entregándose copia fiel de la misma. Todo lo anterior, consta en la respectiva acta de notificación personal.

10. Que, a la fecha, la Sociedad Bar Constitución SpA no ha hecho ingreso de la información solicitada por esta Superintendencia, con el objeto de tener por presentado el Programa de Cumplimiento presentado por don David Isaac Macaya Walles, con fecha 27 de septiembre del año 2017, conforme a lo señalado en el numeral 7 de la presente Resolución.

11. Que, el artículo 22 de la LO-SMA establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, señala que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Finalmente, indica que se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado a esta Superintendencia con fecha 27 de septiembre del 2017, por no haber dado cumplimiento a la solicitud de información realizada mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2017, consistente en documentación que acreditara el poder de representación don David Isaac Macaya Walles respecto de la Sociedad Bar Constitución SpA.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Sociedad Bar Constitución SpA, en orden a dar cumplimiento a norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011), **SERAN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

II. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO conforme a lo establecido** en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2017, por lo que, desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se reinicia el saldo restante del plazo para presentar descargos, esto es, 5 días hábiles.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad Bar Constitución SpA, domiciliado en calle Ernesto Pinto Lagarrige N° 364, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la Sra. Sin Mi Song y al Sr. Joon Ho Rho, ambos domiciliados en calle Dominica N° 54, comuna de Recoleta, Región Metropolitana; al Sr. Jorge Moisés Morales Molina, domiciliado en calle Dominica N° 64, comuna



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

de Recoleta, Región Metropolitana; y al Sr. Cristian Jorge Morales Molina, domiciliado en calle Dominica N° 74, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Sociedad Bar Constitución SpA. Ernesto Pinto Lagarrige N° 364, comuna de Recoleta, Región Metropolitana
- Sra. Sin Mi Song. Calle Dominica N° 54, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Sr. Joon Ho Rho. Calle Dominica N° 54, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Sr. Jorge Moisés Morales Molina. Calle Dominica N° 64, comuna de Recoleta, Región Metropolitana
- Sr. Cristian Jorge Morales Molina. Calle Dominica N° 74, comuna de Recoleta, Región Metropolitana

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa de la Oficina Regional de SMA de Región Metropolitana.